Resolución Directoral

Nº 196 -2010 DE/ENAMM

Callao, 07 JUN 2010

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 19 de mayo del 2010, interpuesto por el cadete de primer año Carlos Alfonso Condemarín Valverde, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta Nº 023-2010, de fecha 21 de abril del 2010, el Consejo de Disciplina sancionó al cadete de primer año Carlos Alfonso Condemarín Valverde con treinta (30) días de permanencia y treinta (30) puntos de demérito al haber incurrido en la falta grave "Incurrir en crueldad mental hacia compañeros y/o personas o personal a sus órdenes", tipificada como de clase primera en el inciso 18 del anexo "B" del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 053-2007 DE/ENAMM de fecha 15 de marzo del 2007, modificado por Resolución Directoral Nº 108-2009 DE/ENAMM, de fecha 01 de junio del 2009 y por Resolución Directoral Nº 222-2009 DE/ENAMM, de fecha 25 de noviembre del 2009;

Que, mediante Acta Nº 028-2010, de fecha 12 de mayo del 2010, el Consejo de Disciplina declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el cadete de primer año Carlos Alfonso Condemarín Valverde contra la sanción establecida en el Acta Nº 023-2010, de fecha 21 de abril del 2010;

Que, mediante documento de fecha 19 de mayo del 2010, el cadete de primer año Carlos Alfonso Condemarín Valverde interpone recurso de apelación contra lo resuelto por el Acta Nº 028-2010, de fecha 12 de mayo del 2010, que declaró infundado su recurso de reconsideración contra la sanción establecida en el Acta Nº 023-2010, de fecha 21 de abril del 2010;

Que, a través de su recurso, el impugnante sostiene haber solicitado una pericia psicológica a fin de determinar el estado de salud de la aspirante a cadete náutico Nathaly Gianina Herrera Baldeón; exponiendo

que al haber sido ofrecida como prueba debió tomarse en cuenta y ser agregada como evidencia en el proceso disciplinario; respecto de lo cual es pertinente manifestar que el Consejo de Disciplina consideró como prueba únicamente a los informes presentados por el Técnico en Enfermería Alfredo Canales Guardia y la Licenciada en Enfermería Silene Almeyda Navarro, quienes dieron fe de la manera y circunstancias en que ocurrieron los hechos en el ambiente del Servicio de Sanidad de este centro superior de estudios; corroborando que el citado cadete ingresó al Servicio de Sanidad y amenazó a la aspirante a cadete, y mientras dirigía sus amenazas, ésta se puso a llorar, no obstante lo cual continuó amenazándola, dirigiéndose de manera inapropiada a ésta mientras se encontraba llorando;

Que, asimismo, a través de su recurso sostiene que únicamente efectuó una acotación y no una amenaza, debiendo según expresa, haber sido calificada su falta como de clase segunda; respecto de lo cual es pertinente manifestar que los informes presentados por el Técnico en Enfermería Alfredo Canales Guardia y Licenciada en Enfermería Silene Almeyda Navarro, desmienten lo argumentado por el recurrente, razón por la cual en éste extremo se desestima lo afirmado por el recurrente;

Que, asimismo, a través de su recurso, sostiene que no ha tenido acceso al expediente del proceso, lo cual le habría impedido hacer uso de su derecho de defensa, respecto de lo cual es pertinente precisar que en ningún momento el recurrente solicitó tener acceso al mismo;

Que, asimismo, a través de su recurso, manifiesta que en los últimos meses viene sufriendo una serie de imputaciones a su persona por parte de cadetes de año superior, situación que no ha sido acreditada en el presente proceso;

Que, finalmente, solicita se valoren nuevamente las pruebas en el proceso así como se considere su historial de conducta; respecto de lo cual cabe señalar que efectivamente han sido nuevamente valoradas las pruebas actuadas en el presente proceso, lo cual no enerva lo antes resuelto, y en relación con el otro extremo de lo argumentado se advierte que el recurrente cuenta con dos (02) faltas graves tipificadas en el Reglamento como de clase primera en lo que va de su permanencia en este centro superior de estudios;

Estando a lo expuesto y con la opinión favorable del Sub Director y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el cadete de primer año Carlos Alfonso Condemarín Valverde, contra lo resuelto por el Acta Nº 028-2010, de fecha 12 de mayo del 2010, que declara infundado su recurso de reconsideración contra la sanción establecida en el Acta Nº 023-2010, de fecha 21 de abril del 2010, que lo sanciona con treinta (30) días de permanencia y treinta (30) puntos de demérito, por haber incurrido en la falta grave "Incurrir en crueldad mental hacia compañeros y/o personas o personal a sus órdenes", tipificada como de clase primera en el inciso 18 del anexo "B" del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la entidad, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente resolución al recurrente, dejando constancia de su entrega por escrito e insertando el original de dicha notificación en su legajo personal.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Francisco José Benigno Yábar Acuña
01723960